

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1996

por la que se modifica la Decisión 96/293/CE relativa a ciertas medidas de protección respecto a los productos pesqueros originarios de Mauritania

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/426/CE)

143

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de los países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 19,

Considerando que la constatación de la existencia de defectos graves en materia de higiene y control de productos pesqueros en Mauritania, llevó a la Comisión a adoptar la Decisión 96/293/CE <sup>(2)</sup>, con el fin de suspender la importación de tales productos procedentes de Mauritania;

Considerando que un grupo de expertos de la Comisión ha visitado recientemente Mauritania para comprobar las medidas adoptadas por las autoridades de Mauritania; que según el informe de este grupo de expertos, es necesario mantener las medidas de protección adoptadas en relación con moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos bajo cualquier forma;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la Decisión 96/293/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

*Artículo 1*

El artículo 1 de la Decisión 96/293/CE será sustituido por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

Los Estados miembros prohibirán la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos bajo cualquier forma, originarios de Mauritania.»

*Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a las importaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión e informarán de ello a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 111 de 4. 5. 1996, p. 22.